

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 80

Presentada por: Asamblea Municipal

Serie 1989-90

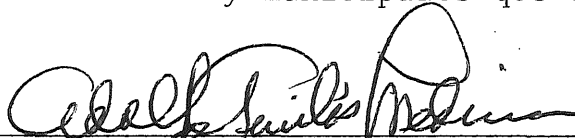
PARA ESTABLECER LA CUANTIA DE LAS DIETAS QUE PERCIBIRAN LOS ASAMBLE-
ISTAS POR CADA DIA DE SESION DEBIDAMENTE CONVOCADA A QUE CONCURRAN
Y POR ASISTENCIA A CUALQUIER REUNION DE LAS COMISIONES DE LA ASAM-
BLEA MUNICIPAL.

- Por Cuanto : La ley Número 146 del 18 de junio de 1980, conocida como Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, (21 L.P.R.A. Sec. 3060) según enmendada por la Ley Núm. 62, aprobada el 16 de agosto de 1989, y retroactivo a 1 de julio de 1989, dispone que los miembros de la Asamblea Municipal, percibirán en calidad de reembolso por gastos, una dieta no mayor de \$35.00 cada uno por cada día de sesión debidamente convocada a que concurran.
- Por Cuanto : El antes citado precepto de ley dispone, además que el presidente de la Asamblea percibirá una dieta no mayor de \$45.00 por cada reunión de la Asamblea que presida.
- Por Cuanto : Dicha Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, según enmendada, también dispone que los miembros de la Asamblea Municipal, incluyendo a su Presidente, podrán percibir una dieta de \$35.00 por la asistencia a cualquier reunión de una comisión de la Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989.
- Sección 1ra : Establecer como por la presente se establece la cuantía de la dietas que los miembros de esta Asamblea, incluyendo su Presidente percibirán por cada día de sesión y por cada reunión de las comisiones de este cuerpo.
- Sección 2da : Los miembros de la Asamblea, excepto el Presidente, percibirán en calidad de reembolso por gastos una dieta de \$35.00 cada uno, por cada día de sesión debidamente convocada, a que concurran.
- Sección 3ra : El Presidente de la Asamblea Municipal de Guaynabo, percibirá una dieta de \$45.00 por cada reunión de la Asamblea que presida.
- Sección 4ta : Los miembros de la Asamblea Municipal de Guaynabo, incluyendo su Presidente, percibirán una dieta de \$35.00 por la asistencia a cualquier reunión de una comisión de la Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico, con permiso de la Asamblea, o cuando mediare una encomienda expresa de esta Asamblea para que una Comisión estudie e investigue un asunto den Puerto Rico.

Sección 5ta : Cuando los Asambleístas, incluyendo el Presidente, asistan a más de una reunión en horas distintas, siempre que transcurra un lapso de tiempo no menor de cuatro (4) horas entre la celebración de una y otra, solo cobrarán dietas equivalentes a dos reuniones por día de sesión. Entendiéndose, que para tener derecho a estas dietas deberá ser a la reunión de la Asamblea o a la reunión de distintas comisiones.

Sección 6ta : Habiéndose aprobado por la Hon. Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la Ley 62, con efecto retroactivo a 1 de julio de 1989, se instruye a la Secretaria de esta Asamblea para que haga una nueva liquidación de dietas, a tenor con el aumento autorizado, todo ello a partir del 1 de julio de 1989, y entregue a los asambleístas cualquier suma que le corresponda por dicho aumento.

Sección 7na : Esta ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 27 de noviembre de 1989.